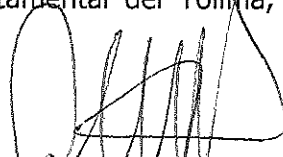
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-057-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO, C.C No 93.477.285 Y OTROS; así como a los terceros civilmente responsables, garantes, compañías de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y SEGUROS DEL ESTADO S.A. y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 028
FECHA DEL AUTO	26 DE FEBRERO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE NINGÚN RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 27 de febrero de 2026.**




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 27 de febrero de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO NÚMERO 028 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-057-2022, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA

Ibagué-Tolima, 26 de febrero de 2026

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante auto de asignación 114 del 19 de mayo de 2023, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-057-2022, adelantado ante la administración municipal de Natagaima-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:


CONSIDERACIONES

Motiva el inicio del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de Natagaima, el Hallazgo Fiscal No. 030-142 del 03 de marzo de 2022, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando CDT-RM-2022-00004190 recibido el 31 de octubre de 2022, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que el municipio de Natagaima, suscribió el contrato de compraventa número 122 del 05 de abril de 2019, con el Consorcio DANI 2019, identificado con el NIT 901.271.748-0, cuyo objeto consistió en la compra e instalación a todo costo (incluida mano de obra) de muebles, enseres y mobiliario requeridos para la reubicación de los diferentes puestos y/o comerciantes de la Galería Municipal Luis Felipe González, por valor de \$87.534.400.00, contrato adicionado en un monto de \$38.958.140.00, conforme al otro sí modificatorio del 21 de mayo de 2019, para una suma total del aludido contrato de \$126.492.540.00, el cual contó con la supervisión del Secretario de Obras Públicas señor Daniel Andrés Forero González, evidenciándose acta de inicio de fecha 07 de mayo de 2019, acta de recibo final del 05 de junio de 2019 y acta de liquidación del 26 de junio de 2019 (folios 70-84).

El Consorcio DANI 2019, estaba conformado por la empresa DUSARD SAS, distinguida con el NIT 900.496.243-6, representada legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, identificado con la C.C No 1.075.233.406 de Neiva, con un porcentaje de participación del 80% y por la empresa ASPROLICI SAS, distinguida con el NIT 813.003.755-5, representada legalmente por el señor Rafael Humberto Yara Gutiérrez, identificado con la C.C No 1.075.228.783 de Neiva, con un porcentaje de participación del 20%, quien para los efectos del referido contrato actuó como representante del aludido Consorcio.

Que de acuerdo al procedimiento efectuado por la comisión auditora se determinó un posible detrimento en la suma de **\$126.492.540.00**, teniendo en cuenta que la ejecución contractual, así como la etapa precontractual, presentan falencias relacionadas con la atención al principio de planeación y de economía, por cuanto los elementos comprados y que debían ser instalados de acuerdo con el objeto contractual no se encontraron en el sitio destinado para tal fin (Canchas Amparo), omitiendo el cumplimiento de los fines esenciales del estado, es decir, incumpliendo el objeto y obligaciones acordadas por las siguientes razones: En primer lugar, se evidencia que dentro de la ejecución contractual, se contemplaron inicialmente 6 actividades de compra e instalación a todo costo incluida mano de obra, y es de anotar que se agregaron 34

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Ítems no previstos que se evidencian en las respectivas actas o cortes de obra y pagos, para un total de 40 actividades finalmente recibidas y pagadas. En el mismo orden de ideas se realizó una adición por valor de \$38.958.140.00, esto es, un 44.5%, argumentando en acta de reunión interna de 14 de mayo de 2019 y cuyos participantes fueron el Alcalde, un Ingeniero de la Secretaría de Salud Departamental Yéferson Chavarro y el Secretario de Obras Municipales, unas recomendaciones para habilitar o poner en funcionamiento el sitio destinado para la instalación de los elementos del presente contrato, como son: suministro de agua potable, iluminación, disposición de vallas, baños, sifones, epóxicos, elementos de carnicería, en otras palabras, sin éstos elementos no era posible la puesta en funcionamiento de los elementos a comprar e instalar en el sitio destinado para este contrato, valga decir, se compraron unos elementos sin prever su funcionamiento. Veamos:

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
Contrato de Compraventa No. 122 del 05 de Abril de 2019
Suministro e Instalación a Todo Costo Muebles, Enseres y/o Mobiliario (M.O) - Galería Municipal Luis Felipe González

Item	Descripción	Und.	Cant.	Vr. Unit	Vr. Total
1.0	Elementos para Reubicación				
1.1	Carpas 5x5 Lona Impermeable Est. Desarmable Tubo Cuadrado, Calibre 18...	Und.	20	1.630.000	32.600.000
1.2	Valla Metálica 2x12 Lamina Cal. 18 Tubo Galvanizado 2"...	Und.	25	775.000	19.375.000
1.3	Mesón Madera 1x2 mts con 4 Apoyos Esquineros, Tablero MDF 18 mm	Und.	65	225.000	14.625.000
1.4	Mesón Madera 0,90x2,40 mts con 4 Apoyos Esquineros, Tablero MDF 18 mm...	Und.	15	325.000	4.875.000
1.5	Mesa en Madera 1,0x1,0 Mts., 4 Apoyos Esquineros, Tablero MDF 18 mm	Und.	7	125.000	875.000
1.6	Baño Portátil Tipo Flushing Compuesto de Tasa Sanitario Orinal y Lavamanos...	Und.	2	5.497.800	10.995.600
1.7	Baño Portátil Tipo Flushing Compuesto de Tasa Sanitario Orinal Bomba Flushing...	Und.	1	4.188.800	4.188.800
	Sub Total Costos				87.534.400
	Valor Total IVA Incluido				87.534.400


Fuente: Soportes Hallazgo Fiscal 030 del 03 de marzo de 2022
 Elaboró: José Saín Serrano Molina - Prof. Especializado Funcionario Surtacizador

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
Contrato de Compraventa No. 122 del 05 de Abril de 2019
Suministro e Instalación a Todo Costo Muebles, Enseres y/o Mobiliario (M.O) - Galería Municipal Luis Felipe González
Adición del 12 de mayo de 2019 - Contrato Compraventa No. 122 del 05 abril de 2019

Item	Descripción	Und.	Cant.	Vr. Unit	Vr. Total
1	Elementos para Reubicación				
1.5	Mesa en Madera 1,0x1,0 Mts., 4 Apoyos Esquineros, Tablero MDF 18 mm	Und.	8	125.000	1.000.000
1.8	Polisombra Negra x 100 Mts	Und.	2	1.190.000	2.380.000
1.9	Congelador Horizontal 520 Lt Blanco	Und.	2	2.445.380	4.890.760
2.0	Sum. Tubería Presión 2"x6 Mts, RDE 21	Und.	3	97.000	291.000
2.1	Sum. Unión 2" Tipo Presión PVC	Und.	3	18.000	54.000
2.2	Sum. Collarín de 2" a 3/4" Tubería Presión PVC	Und.	1	28.000	28.000
2.3	Sum. Micromedidor Metálico para Presión 3/4"	Und.	1	195.000	195.000
2.4	Sum. Tubo 1/2" por 6 Mts para Presión	Und.	11	11.500	126.500
2.5	Sum. Collarín de 8 x 1/2" Tipo Presión	Und.	1	193.000	193.000
2.6	Sum. Llave de 1/2" para Presión	Und.	3	11.260	33.780
2.7	Sum. Llaves Válvula de Bola de Paso de 1/2"	Und.	3	15.750	47.250
2.8	Sum. Terminales de 1/2" Tipo Presión	Und.	3	2.300	6.900
2.9	Sum. Uniones de 1/2" Tipo Presión	Und.	12	1.800	21.600
3.0	Sum. Soldadura PVC en Presentación 1/16	Und.	1	28.650	28.650
3.1	Sum. Llave Universal de 1/2"	Und.	1	3.250	3.250
3.2	Sum. Adaptadores Machos de 1/2"	Und.	4	1.350	5.400
3.3	Sum. Adaptadores Embra 1/2"	Und.	6	1.650	9.900
3.4	Sum. Cajilla y Tapa para Medidores de Agua	Und.	3	87.500	262.500
3.5	Sum. Codos de 1/2" Tipo Presión	Und.	8	1.850	14.800
3.6	Sum. T PVC de 1/2" Tipo Presión	Und.	1	2.150	2.150
3.7	Sum. Rollo Cinta Teñón	Und.	1	7.500	7.500
3.8	Sum. Luminaria Led de 30 W	Und.	5	48.500	242.500
3.9	Sum. Rosetas	Und.	3	5.600	16.800
4.0	Sum. Pintura Epoxica por Canecas de 5 Gl	Und.	1	507.600	507.600
4.1	Sum. Incóndoro Blanco con Llave Dual Ahorrador de Agua.	Und.	1	453.000	453.000
4.2	Sum. Lavamanos Blanco	Und.	1	184.000	184.000
4.3	Sum. Rejilla Sifón de 6"	Und.	1	12.300	12.300
4.4	Sum. Y Adecuación Kit de Disposición de Basuras	Und.	1	495.600	495.600
4.5	Sum. Mesón en Acero Inoxidable 90"100"90 cm con 4 Apoyos	Und.	15	1.285.000	19.275.000
4.6	Sum. Y puesta funcionamiento Sierra Sinfin Electrica para Carne...	Und.	1	6.550.000	6.550.000
4.7	Sum. Pintura Tipo Vinilo por Canecas de 5 Gl Tipo 1	Und.	1	370.500	370.500
4.8	Sum. Estuco Plástico 30 Kg	Und.	3	72.670	218.010
4.9	Sum. Saco de Cemento Gris 50 Kg	Und.	3	28.000	84.000
5.0	Sum. Ridillo de Felpa 9 Pul	Und.	3	20.825	62.475
5.1	Sum. Rollo Plástico Calibre 6 de 3.0 Mts x 100 Mts Log.	Und.	1	885.015	885.015
	Sub Total Costos				38.958.140
	Valor Total IVA Incluido				38.958.140
	Vr. Total Contrato más Adición				126.492.540

Fuente: Soportes Hallazgo Fiscal 030 del 03 de marzo de 2022
 Elaboró: José Saín Serrano Molina - Prof. Especializado Funcionario Surtacizador

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

En segundo lugar, se evidencia a través de actas de reunión de fechas 5 y 9 de julio de 2019, que la población objeto del presente contrato como son los comerciantes de la galería municipal, afirman que no hay suficiente espacio en el nuevo sitio para la reubicación, que las condiciones de asoleación y temperatura son inadecuadas tanto para los usuarios, así como para los compradores y productos, que tampoco hay lugar para las comidas, no se pensó en los productos perecederos que son la gran mayoría, no hubo un censo, el proyecto no fue socializado totalmente o que fueron informados de una remodelación y no de una demolición y que por consiguiente todo lo anterior genera tristeza y furia en la comunidad y que de igual manera se argumenta por la comunidad que los elementos comprados no tienen utilidad para ellos, como lo es que las mesas son pequeñas, no hay sitios para las reses y que en general no hay condiciones de traslado.

Se menciona además que en las actas mencionadas anteriormente se observa que en cuanto a un anterior Contrato No. 352 de 2018, relacionado con los estudios, diseños y construcción de la Galería, el Alcalde manifiesta que cancelaría ese contrato y que haría reintegro de esos dineros que son de crédito público; es decir, un argumento más que evidencia las falencias en cuanto al principio de planeación y que debe considerarse que la comunidad argumenta que en ningún momento se les informó sobre demolición de la Galería, que tan solo se les había informado sobre una remodelación, sin olvidar que de acuerdo con el EOT - Esquema de Ordenamiento Territorial, el proyecto debía desarrollarse por un Arquitecto experto en patrimonio y que no encontró esa condición.

Con ocasión de lo expuesto, se tiene que el referido contrato nunca prestó su objeto social, los elementos no fueron instalados en el sitio destinado para tal fin como lo es las Canchas Amparo, recordando que el objeto contractual con las obligaciones incluían la instalación y mano de obra a todo costo con un precio global de cada actividad y a pesar de esto el contrato fue pagado en su totalidad. Sin desconocer que según las mismas actas de reunión con la comunidad, se refieren actos de vandalismo en el sitio a manera de protesta de la comunidad por los aspectos mencionados anteriormente además de un intento de desalojo por parte del Esmad, que presuntamente dejó como resultado el daño de los elementos comprados y la imposibilidad de reubicación de los comerciantes, desconociéndose un censo que corroborara la magnitud de los comerciantes conjuntamente con sus actividades, usos, etc, y de esa manera realizar una reubicación adecuada sin generar un impacto social negativo, además que los elementos adquiridos no fueron encontrados en cumplimiento del fin social previsto (folios 2-6 CD).

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 004 del 31 de enero de 2023, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables para la época de los hechos, al señor(a): **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con la C.C No 93.477.285 de Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima, **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con la C.C No 1.018.437.060 de Bogotá, en calidad de Secretario de Obras Públicas de Natagaima y Supervisor del Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019, al **Consorcio DANI 2019**-Contratista Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019, distinguido con el NIT 901.271.748-0, representado legalmente en su momento por el señor Rafael Humberto Yara Gutiérrez, identificado con la C.C No 1.075.228.783 de Neiva, **así como** a sus intergantes, **empresa DUSARD SAS**, distinguida con el NIT 900.496.243-6, representada legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, identificado con la C.C No 1.075.233.406 de Neiva, y/o quienriere sus veces, con un porcentaje de participación del 80% y **empresa ASPROLICI SAS**, distinguida con el NIT 813.003.755-5, representada legalmente por el señor Rafael Humberto Yara Gutiérrez, identificado con

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


la C.C No 1.075.228.783 de Neiva, y/o quien hiciere sus veces, con un porcentaje de participación del 20%; **por** el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Natagaima-Tolima, en la suma de **\$126.492.540.00**; además, a los terceros civilmente responsables, garantes, compañías de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 31 de enero de 2019, expidió la póliza seguro manejo sector oficial número 560-64-994000001801, siendo asegurado y beneficiario el municipio de Natagaima, con vigencia del 31-01-2019 al 31-01-2020, donde se amparan los fallos con responsabilidad por un valor asegurado de \$200.000.000.00 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien expidió la póliza de cumplimiento número 61-44-101030887 con vigencia del 07-05-2019 al 12-10-2019, siendo tomador el Consorcio DANI 2019, por un valor asegurado de \$12.699.254.00, para amparar los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019 (folios 8 al 25).

El referido Auto de Apertura fue notificado al señor **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**-Alcalde, por aviso folios 58-59, **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**-Secretario de Obras Públicas de Natagaima y Supervisor, por correo electrónico folios 61, 64, 65 y 100, al **Consorcio DANI 2019**, por aviso folios 48-49, y a los integrantes del Consorcio DANI 2019, **empresa DUSARD SAS**, por aviso folios 50-51 y **empresa ASPROLICI SAS**, por aviso folios 56-57. A los terceros civilmente responsables, garantes, compañías de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, mediante comunicación CDT-RS-2023-0000736 del 06 de febrero de 2023 (folios 41, 43 y 62) y **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, por medio de la comunicación CDT-RS-2023-0000730 del 06 de febrero de 2023 (folios 26 y 28).

A la fecha se observa que han presentado versión libre por escrito los señores **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**-Alcalde de Natagaima época de los hechos (folios 157-176), **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**-Secretario de Obras Públicas de Natagaima y Supervisor del Contrato Compraventa 122 de 2019 (folios 143-156), y **RAMIRO DUSSAN PEÑA**, representante legal de la empresa **DUSARD SAS** (80% participación), integrante del Consorcio DANI 2019-Contratista (folios 135-142). Dichos argumentos serán analizados debidamente previa la decisión final que en derecho corresponda. Las compañías de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, no obstante estar enteradas del proceso fiscal iniciado en su contra como terceros civilmente responsables, han guardado silencio, valga decir, no han presentado los descargos correspondientes frente a la objeción fiscal planteada.

En el presente caso, ha de decirse que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.


En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*". RF

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y reitérese o decrétese de oficio la práctica de la siguiente, por ser considerada conducente, pertinente y útil: **Oficiar** a la Alcaldesa Municipal de Natagaima-Tolima, señora Astrid Pava Yara, Correos: notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co alcaldia@natagaima-tolima.gov.co para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-057-2022, nos allegue la siguiente información: - **Copia** del informe de gestión o mejora donde se evidencien las acciones adelantadas por la administración municipal de Natagaima, tendientes a buscar el cumplimiento en debida forma de la ejecución del Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019, cuyo objeto consistió en la compra e instalación a todo costo (incluida mano de obra), de muebles, enseres y mobiliario requeridos para la reubicación de los diferentes puestos y/o comerciantes de la Galería Municipal Luis Felipe González, **en el entendido** que conforme al trabajo de auditoría realizado por este órgano de control, no se pudo justificar o aclarar probatoriamente **por qué** los elementos adquiridos según el referido contrato no se encontraban instalados en el sitio destinado para tal fin (Canchas Amparo), **por qué** la administración municipal procedió con el pago de un contrato que no cumplió con el fin social propuesto en dicho contrato, **y qué otras** acciones se promovieron en torno a lograr la reubicación de los comerciantes y puesta en funcionamiento de la galería municipal. De no existir ninguna mejora o gestión orientada a solucionar o acondicionar técnica, sanitaria y socialmente los espacios de reubicación de estas personas o comerciantes, favor certificar sobre el estado actual de dicha obra.

Se advierte a la entidad requerida que dicha información debe remitirse a la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

Ahora bien, teniendo en cuenta que solamente ha presentado su versión libre por escrito sobre los hechos materia de investigación el señor RAMIRO DUSSAN PEÑA, representante legal de la empresa DUSARD SAS (80% participación), integrante del Consorcio DANI 2019-Contratista, **se** hace necesario insistir en la presentación de la respectiva versión libre libre o descargos correspondientes por parte de la empresa **ASPROLICI SAS**, representada legalmente por el señor Rafael Humberto Yara Gutiérrez o quien hiciere sus veces (20% participación), integrante también del Consorcio DANI 2019-Contratista, **en** el entendido que la responsabilidad fiscal se predica respecto a cada uno de los referidos intergantes del Consorcio, advirtiéndose que podrá ser asistida por un profesional del derecho si así lo estima conveniente y que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000, **y** que dicha versión libre podrá presentarse también de manera **escrita**, documento que deberá ser radicado en la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el piso séptimo de la Gobernación del Tolima, o de manera virtual-pdf, a través de correo:

193

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado llano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección de notificación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba por ser considerada conducente, pertinente y útil, advirtiéndole a la entidad requerida que dicha información debe remitirse a la Secretaría General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el piso séptimo de la Gobernación del Tolima, o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima: **Oficiar** a la Alcaldesa Municipal de Natagaima-Tolima, señora Astrid Pava Yara, Correos: notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co alcaldía@natagaima-tolima.gov.co para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-057-2022, nos alleguen la siguiente información: **Copia** del informe de gestión o mejora donde se evidencien las acciones adelantadas por la administración municipal de Natagaima, tendientes a buscar el cumplimiento en debida forma de la ejecución del Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019, cuyo objeto consistió en la compra e instalación a todo costo (incluida mano de obra), de muebles, enseres y mobiliario requeridos para la reubicación de los diferentes puestos y/o comerciantes de la Galería Municipal Luis Felipe González, **en el entendido** que conforme al trabajo de auditoría realizado por este órgano de control, no se pudo justificar o aclarar probatoriamente **por qué** los elementos adquiridos según el referido contrato no se encontraban instalados en el sitio destinado para tal fin (Canchas Amparo), **por qué** la administración municipal procedió con el pago de un contrato que no cumplió con el fin social propuesto en dicho contrato, **y qué otras** acciones se promovieron en torno a lograr la reubicación de los comerciantes y puesta en funcionamiento de la galería municipal. De no existir ninguna mejora o gestión orientada a solucionar o acondicionar técnica, sanitaria y socialmente los espacios de reubicación de estas personas o comerciantes, favor certificar sobre el estado actual de dicha obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar a la empresa **ASPROLICI SAS**, distinguida con el NIT 813.003.755-5, representada legalmente por el señor Rafael Humberto Yara Gutiérrez o quien hiciere sus veces, integrante del Consorcio DANI 2019-Contratista Municipio de Natagaima-Contrato de Compraventa No 122 del 05 abril 2019 (20% participación), vinculada al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-057-2022, **que** debe presentar sus respectivos descargos o versión libre sobre los hechos materia de investigación, diligencia para la cual se fija fecha y hora de la siguiente forma: Día 25 de marzo de 2026 - Hora: 09:00 AM, **en** el entendido que la responsabilidad fiscal se predica respecto a cada uno de los intergantes del Consorcio. Correo: proyservingsascolombia@gmail.com dusards.a.s@gmail.com

Se le advierte también que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente y que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

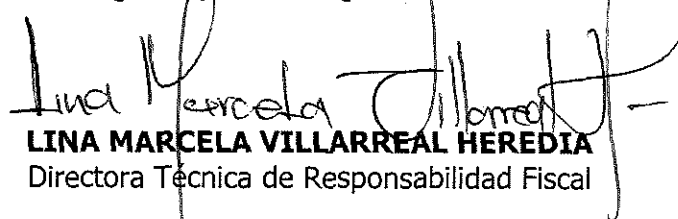
artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000, **y** que dicha versión libre **podrá presentarse también de manera escrita**, documento que deberá ser radicado en la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el piso séptimo de la Gobernación del Tolima, o de manera virtual-pdf, a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección de notificación.

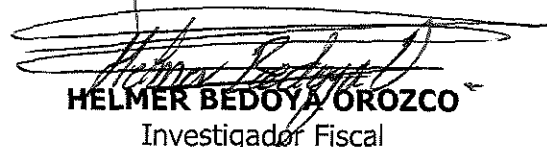
ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por estado la presente providencia a los sujetos procesales que a continuación se indican: JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO, C.C No 93.477.285 de Natagaima, Alcalde Municipal de Natagaima época de los hechos; DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ, C.C No 1.018.437.060 de Bogotá, Secretario de Obras Públicas de Natagaima y Supervisor del Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019; **empresa DUSARD SAS**, distinguida con el NIT 900.496.243-6, representada legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña o quien hiciere sus veces, integrante del Consorcio DANI 2019, Contratista Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019; **empresa ASPROLICI SAS**, distinguida con el NIT 813.003.755-5, representada legalmente por el señor Rafael Humberto Yara Gutiérrez o quien hiciere sus veces, integrante del Consorcio DANI 2019, Contratista Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019; así como a los terceros civilmente responsables, garantes, compañías de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
 Investigador Fiscal